

RESOLUCION TECNICA N° 20/21

ADOPCIÓN ADAPTADA DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 584/21 DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (MODIFICA R.J.G. 539/18 DE LA FACPCE)

Visto:

Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en su Artículo 35°: “El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas, correspondiéndoles:... 1) Dictar las normas técnicas a las que deberán ajustarse obligatoriamente los profesionales en el ejercicio de su profesión.”

La emisión, con fecha 23/03/21, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE de la Resolución 584/21 que modifica la Resolución de J.G. de FACPCE 539/18 (relacionada con Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la Sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41), en materia de disposiciones temporarias y permanentes.

La vigencia de la Resolución Técnica N° 16 del CPCEPSL, que en su Artículo 2° prevé: “Las normas técnicas que se aprueban según el mecanismo previsto en la presente resolución serán de aplicación obligatoria a partir de la fecha sugerida en la Resolución de la FACPCE salvo que, dentro de los treinta días corridos de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, el Consejo Directivo del CPCEPSL establezca una distinta.”

y

Considerando:

1. Que este Consejo Profesional, como consecuencia de haber modificado la fecha de vigencia de la Resolución 539/18 de la Junta de Gobierno de la FACPCE, no fijó periodos de aplicación optativa del ajuste por inflación, poniéndolo en vigencia para ejercicios cerrados a partir del 31/12/18 inclusive.
2. Que exclusivamente, con el fin de alinear el texto de la Resolución 539/18 de la Junta de Gobierno de la FACPCE a las condiciones en que se puso en vigencia en el CPCEPSL, además de facilitar su lectura, se ha dispuesto transcribir solamente los nuevos artículos que sean aplicables en esta jurisdicción.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, RESUELVE:

- 1°.- Adoptar las modificaciones previstas por la Resolución 584/21 de la Junta de Gobierno de la FACPCE con vigencia para ejercicios en que se deba practicar el ajuste por inflación cuyos Estados Contables no hayan sido emitidos y exclusivamente respecto a los artículos que se transcriben modificados en el ANEXO I de esta resolución.
- 2°.- Por Gerencia Administrativa dese a conocer a los matriculados con la publicación en la página web de la institución y demás medios disponibles, notifíquese a los Secretarios

Técnicos del CPCEPSL, dese a conocer a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los demás Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, a la Facultad de Ciencias Económicas Jurídicas y Sociales de la U.N.S.L., a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Católica de Cuyo Sede San Luis, y a las Cámaras Empresarias. Cópiese en el Libro copiator de Resoluciones.

San Luis (S.L.), 21 de Abril de 2021.

CPN Ada Valeria Salina
Secretaria C.P.C.E.P.S.L.

CPN Walter A. Herrera
Presidente C.P.C.E.P.S.L.

ANEXO I RESOLUCION TECNICA 20/21 CPCEPSL

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN N° 539/18 POR LA RESOLUCIÓN N° 584/21, AMBAS DE JUNTA DE GOBIERNO DE FACPCE. SOLO PARTES PERTINENTES DE SECCIONES MODIFICADAS QUE SON APLICABLES EN LA JURISDICCION DEL CPCEPSL (LAS MODIFICACIONES DENTRO DE LAS PARTES MODIFICADAS SE ESCRIBEN EN LETRA TIMES NEWS ROMAN, NEGRITA Y CURSIVA)

3. NORMAS PARTICULARES.

Opción en la aplicación del método del impuesto diferido

3.8. Los entes que preparan sus estados contables de acuerdo con las normas de la RT N° 17 o RT N° 41, 3ra parte, podrán no reconocer la diferencia surgida de la aplicación de la RT N° 6 en los terrenos sobre los que sea improbable que las diferencias temporarias se revertan en un futuro previsible (por ejemplo, sino se prevé su venta en un futuro previsible) y deberán informar las mismas en notas.

3.8A. La alternativa planteada en el punto 2.2 del Anexo III de la RT N° 41 ("no presentar el requerimiento del inciso a) de la sección C.7-impuesto a las ganancias- del capítulo VI – información complementaria-de la RT N° 9") podrá ser utilizada por todos los entes.¹(El llamado 1 expresa: "1 Esta opción se refiere a que todos los entes que apliquen la RT N° 6 pueden no presentar la conciliación entre el impuesto a las ganancias incluido en el estado de resultados

y el impuesto a las ganancias “teórico”, que es el resultante de multiplicar el resultado antes de impuesto por la tasa de impuesto a las ganancias vigente)”

3.8B. Un ente que aplique la opción indicada en el párrafo 3.8 con relación a un terreno cuya medición se base en un valor corriente, no reconocerá el impuesto diferido que se ponga en evidencia por la diferencia entre el valor corriente del terreno al cierre y su base impositiva. En esta circunstancia, el ente deberá informar en notas el importe de la diferencia entre:

a) el valor corriente del terreno al cierre y su importe inmediato anterior, expresado en moneda de poder adquisitivo de cierre;

b) el importe inmediato anterior del terreno, expresado en moneda de poder adquisitivo de cierre y su correspondiente base impositiva; y

c) la sumatoria de los importes requeridos de revelar en los incisos a) y b) anteriores, que será igual a la diferencia entre el valor corriente del terreno al cierre y su correspondiente base impositiva.

3.8C. Un ente aplicará el párrafo 3.8B en los estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021, de forma retroactiva. Se admite su aplicación anticipada.